



Resolución nº 3 ZARAGOZA 23 de FEBRERO de 2024, relativa a las incidencias sucedidas en el encuentro disputado entre los equipos LOS MAESTROS DEL BALÓN – REAL FARY FC, correspondiente a la Jornada 6 del TORNEO SOCIAL de Fútbol 7 masculina 2023/2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acta arbitral, en el apartado incidencias, manifiesta que:

AL CONCLUIR EL ENCUENTRO, YA FUERA DEL TERRENO DE JUEGO, ALGUNOS JUGADORES Y DELEGADO DEL REAL FARY SE DIRIGEN A JUGADORES DE LA GAMBA US (AL QUE RECLAMARON ALINEACIÓN INDEBIDA) BUSCANDO PROVOCAR SU REACCIÓN. ÉSTOS EN TODO MOMENTO MANTIENEN ACTITUD CORRECTA Y NO PASA A MAYORES

Segundo.- El Comité Organizador del Trofeo manifiesta que: El delegado del equipo Gamba US nos envía hoy [viernes, 16 de febrero], a las 10:15h, el siguiente email:

"Muy señores míos;

Me dirijo a ustedes para denunciar los hechos ocurridos, al finalizar el partido del Fary contra Maestros del Balón del día 15 de febrero, por considerarlos como incitación a la violencia, faltas de respeto y una conducta antideportiva. Tras su finalización se dirigen a nosotros en estos términos: "nos vemos en la fase eliminatoria" (sabiendo que estamos sancionados), "que ha pasado con la fianza", "capullos", e incluso a una amiga nuestra que ha venido a animarnos, "gorda puta". Este tipo de conducta bravucona ha estado presente, desde que se nos impuso la sanción. Y a nuestro modo de ver, este envalentonamiento es consecuencia de que les salió bien la jugada. Nos denunciaron a posteriori por algo de lo que eran conocedores a priori. Porque el hecho de que el jugador estaba en proceso de tramitar la tarjeta deporte, fue puesto en conocimiento del árbitro y del capitán del Fary, antes del partido. Y ninguno de ellos se opuso a que jugara.

Desde entonces esto es habitual. Lo pongo en su conocimiento para que se tomen las medidas oportunas, y cese esta actitud inapropiada y antideportiva.

Muchas gracias".

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único del Comité de Competición, previo examen de los informes, incidencias y solicitudes afectos al TORNEO SOCIAL Universitario.

DECIDE:

1.- Los hechos descritos y recogidos en el acta del encuentro merecen sin duda reproche, y no solo desde el punto de vista ético. No obstante lo cual, en primer lugar es preciso identificar a los autores de los mismos pues, en otro caso, no resulta viable la imposición de sanción alguna; igualmente, la concreta tipificación de esas conductas es tarea que corresponde a este órgano, con independencia de la calificación que le atribuyan las partes, sin olvidar que es el acta arbitral el único documento que, a falta de otras pruebas irrefutables, sirve para fundar esta resolución; por otro lado, excede de las funciones de este Comité adoptar medidas preventivas frente a tales actitudes, máxime si se desconoce si se van a reiterar y, de ser así, con qué intensidad o cuándo (sirva de ejemplo que, en el caso objeto del presente expediente, el equipo denunciante no participaba en el encuentro y los hechos sucedieron tras su finalización, lo que se traduciría, entonces, en que habría que prever actuaciones en todos los partidos, no solo durante ellos sino también antes y después de los mismos).



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/7c298a046d759788ab4ff62d298f5a4a>

CSV: 7c298a046d759788ab4ff62d298f5a4a	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIO ALEJANDRO VAREA SANZ	Juez único Competición	23/02/2024 11:58:00	



En el acta arbitral se hace referencia a algunos jugadores y al delegado del REAL FARY como los autores de esas acciones (que sin duda pueden considerarse un comportamiento contrario a las normas de conducta deportiva o al buen orden deportivo); sin embargo, a pesar de las pesquisas practicadas, no ha resultado posible identificar a ninguno de esos sujetos de entre los componentes del equipo, por lo que, aceptando la realidad de tan probables actos, sus autores permanecen ocultos en el anonimato.

2.- Por lo anterior, no resulta procedente adoptar resolución sancionadora alguna, aunque sí que **se insta al equipo REAL FARY FC al cese de esas actuaciones por parte de cualquiera de los componentes de su equipo**, apercibiéndole de que, en caso de persistir en esos hechos, se considerará que el equipo está incumpliendo las instrucciones emanadas de este órgano.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas desde la notificación de la sanción.

El Juez Único, Mario Varea Sanz



7c298a046d759788ab4ff62d298f5a4a

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/7c298a046d759788ab4ff62d298f5a4a>



CSV: 7c298a046d759788ab4ff62d298f5a4a	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIO ALEJANDRO VAREA SANZ	Juez único Competición	23/02/2024 11:58:00	